

SESIONES EXTRAORDINARIAS

2006

ORDEN DEL DIA N° 1879

COMISIONES DE EDUCACION Y DE PRESUPUESTO
Y HACIENDA

Impreso el día 6 de febrero de 2007

Término del artículo 113: 15 de febrero de 2007

SUMARIO: **Asignación** presupuestaria especial y extraordinaria con destino a la Universidad Nacional de Luján. Establecimiento. **Rosso y otros.** (3.254-D.-2006.)

Dictamen de las comisiones*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Rosso y otros señores diputados por el que se establece una asignación presupuestaria denominada "Asignación Especial de Reparación Histórica para la Universidad Nacional de Luján Dr. Emilio Fermín Mignone" y se crea la Comisión Asesora para la Reparación Histórica; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Establécese una asignación presupuestaria especial y extraordinaria en la suma de hasta cincuenta millones de pesos (\$ 50.000.000) con destino a la Universidad Nacional de Luján (UNLu), en concepto de reparación por los daños sufridos por la universidad y su comunidad, durante su cierre en el período comprendido entre los años 1976 a 1983.

La asignación mencionada en el párrafo anterior, se fijará en la ley de presupuesto para la administración pública nacional, debiendo incluirse en el ejercicio financiero correspondiente al del año de entrada en vigencia de la presente ley, los montos necesarios requeridos para el inicio de ejecución del plan de inversiones que, a tales efectos, elaborará la Universidad Nacional de Luján (UNLu).

Dispónese que en las cuatro leyes de presupuesto nacional subsiguientes al ejercicio financiero mencionado en el párrafo anterior, deberán incluirse los montos necesarios para la prosecución y finalización del plan de inversiones y obras previsto.

El jefe de Gabinete de Ministros efectuará las reestructuraciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones emanadas de la presente ley.

Art. 2° – Créase en el ámbito de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, la Comisión Asesora para la Reparación Histórica de la Universidad Nacional de Luján (UNLu), la cual se constituirá dentro de los sesenta (60) días de publicada la presente ley.

Art. 3° – La Comisión Asesora para la Reparación Histórica de la Universidad Nacional de Luján estará compuesta por:

- a) El secretario de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología;
- b) El rector de la Universidad Nacional de Luján;
- c) Un representante del Consejo Interuniversitario Nacional;
- d) Un diputado nacional designado por las comisiones de Educación, de Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Hacienda, de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación;
- e) Un senador nacional designado por las comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Hacienda del Honorable Senado de la Nación;
- f) El secretario de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción.

Art. 4° – La comisión creada por el artículo 2°, funcionará un máximo de treinta (30) días y será presidida por el secretario de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, plazo en el que deberá elaborar dictamen. La comisión dictará su propio reglamento y sus componentes no percibirán remuneración ni compensación alguna.

Art. 5° – La comisión deberá elaborar dictamen sobre los siguientes puntos, fijando:

- a) Los alcances del cumplimiento de la ley 23.044 y las situaciones pendientes de resolución;
- b) Otras necesidades de la UNLu derivadas del impacto del cierre de funcionamiento durante la dictadura militar;
- c) La evolución histórica de los recursos presupuestarios nacionales destinados a la UNLu desde su fundación hasta el año 2006.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 30 de noviembre de 2006.

Blanca I. Osuna. – Carlos D. Snopek. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Olinda Montenegro. – Gustavo A. Marconato. – Oscar J. Di Landro. – Antonio Lovaglio Saravia. – Gumersindo F. Alonso. – Jorge M. A. Argüello. – Isabel A. Artola. – Silvia Augsburguer. – Rosana A. Bertone. – Dante O. Canevarolo. – Luis F. J. Cigogna. – Jorge C. Daud. – Eduardo De Bernardi. – María G. de la Rosa. – Patricia S. Fadel. – Eva García de Moreno. – Lucía Garín de Tula. – Amanda S. Genem. – Juan C. Gioja. – Ruperto E. Godoy. – Oscar S. Lamberto. – Amelia de los M. López. – Juliana I. Marino. – Heriberto E. Mediza. – María C. Moisés. – Ana M. C. Monayar. – Mabel H. Müller. – Ana E. R. Richter. – María del C. Rico. – Beatriz I. Rojkes de Alperovich. – Carmen Román. – Graciela Z. Rosso. – Diego H. Sartori. – Gladys B. Soto. – Hugo G. Storero. – Juan M. Urtubey. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Mariano F. West.

En disidencia parcial:

Luis B. Lusquiños. – Esteban J. Bullrich. – Francisco J. Delich. – Marta O. Maffei.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL DE LA SEÑORA DIPUTADA MAFFEI

Honorable Cámara:

La diputada abajo firmante viene a presentar la siguiente disidencia parcial al dictamen de la Comi-

sión de Educación en relación con el proyecto de ley 3.254-D.-06 por el cual se resuelve una asignación presupuestaria denominada Asignación Especial de Reparación Histórica para la Universidad Nacional de Luján “Dr. Emilio Fermín Mignone”, creando simultáneamente una comisión asesora, cuyo objetivo es emitir un dictamen sobre puntos específicos referidos a la mencionada reparación.

Antecedentes

Expediente 3.254-D.-06, establece el siguiente dictamen como proyecto de ley.

Disidencia parcial:

Agregar como artículo 6° el siguiente texto:

Artículo 6°: Las autoridades de la Universidad Nacional de Luján, informarán al Congreso de la Nación, el detalle de las inversiones que realicen con el Fondo de Reparación Histórica asignado en virtud de la presente ley.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTACION

En la Comisión de Educación de esta Honorable Cámara, se ha ratificado por abrumadora mayoría el proyecto de ley en consideración.

Sin embargo, varios legisladores/as expresaron preocupación ante la posibilidad de no tener control alguno sobre la disposición final de los fondos que se le asignan y sobre todo por tratarse de una reparación de carácter extraordinario dirigida particularmente a desandar el verdadero desmantelamiento de que fue víctima esa universidad en sus instalaciones, bienes, recursos, alumnos y personal administrativo y docente e investigadores, durante la infausta dictadura militar.

La situación ha sido parcialmente subsanada a partir de julio de 1984, pero nunca se logró, por insuficiencia de recursos, restablecer plenamente el funcionamiento de las carreras y procesos de investigación en marcha en aquel entonces.

Por las razones expuestas, fue claro el apoyo de las distintas bancadas a favor del proyecto, aunque no faltaron voces que expresaran sus dudas razonables sobre la disposición final de los recursos asignados, en particular si se tiene en cuenta que la demanda inicial de la universidad rondaba aproximadamente los 200 millones de pesos.

Está claro entonces que los 50 millones de pesos que esta ley le asigna, siendo una suma significativa, serán seguramente insuficientes para resolver la totalidad de las problemáticas planteadas por las autoridades universitarias. Esta circunstancia dará lugar al debate, en el seno del Consejo Académico que deberá ordenar, priorizar y ejecutar los recursos que finalmente le lleguen.

Es para esta Legislatura particularmente significativo alcanzar hoy este objetivo pero también lo es el mantener sobre fondos tan importantes algún mecanismo de control que nos permita, además de conocer los términos concretos de la presente inversión, establecer un resguardo en el manejo de fondos presupuestarios que beneficien a un determinado sector, grupo, institución u organismo en tanto otros, con múltiples demandas también justificadas, permanecen sin respuestas, dada la concreta limitación que tienen los recursos presupuestarios.

En síntesis, una rendición de cuentas que transparente la utilización de fondos públicos y permita justificar plenamente la asignación realizada a favor de la UNLu.

Por lo antedicho, planteo mi disidencia parcial y solicito a los señores y señoras diputados acompañen con su voto en el recinto la modificación propuesta al proyecto de ley en consideración.

Marta O. Maffei.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de ley de la señora diputada Rosso y otros señores diputados, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Blanca I. Osuna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Universidad Nacional de Luján fue fundada por ley 20.031 del 20 de diciembre de 1972. Sin embargo fue cerrada en 1980, durante un período oscuro del pasado argentino, caso único de las universidades del país, cuando la dictadura militar más sangrienta de la historia decidió directamente su cierre, además de la persecución, cesantía y hasta desaparición física de muchos alumnos y docentes.

Este acto de lesa cultura fue reparado en un acto de estricta justicia con la sanción de la ley 23.044, que dispuso su reapertura, producida el 30 de julio de 1984, ya reinstaurada la democracia en nuestro país.

Seguramente, y por su particular historia, esta universidad es sentida por la sociedad como una conquista. Desde entonces ha consolidado su imagen de manera tal que, año a año, varios miles de jóvenes eligen la UNLu para iniciar estudios superiores en alguna de sus carreras de grado.

En 1973 se produce la apertura de la universidad con carreras dirigidas fundamentalmente a la agroindustria. La primera ingeniería de alimentos del

país es la de la Universidad de Luján, que se convirtió en referente ya en 1974, en cuanto a la necesidad de formación e investigación orientada a la agroindustria. Su rector normalizador fue Emilio Fermín Mignone (quien fuera perseguido por la dictadura y que se convirtió en un referente ineludible de la defensa de los derechos humanos) y su creación fue planeada estratégicamente con esos objetivos para una región agroindustrial a la que se encuentra geográficamente vinculada.

Se pensaba que nuestro país, abastecedor de materias primas, debía apuntar a la transformación e incorporación de valor agregado. Este perfil innovador para los 70 acarrió la ira neoliberal y por tanto dictatorial que concluyó con su cierre.

“La UNLu tiene como objetivo que sus alumnos logren una sólida formación académica, propiciando para ello la excelencia en los niveles de docencia e investigación de los profesionales a los cuales se les ha confiado esta importante misión. Su paso por las aulas les permite incorporarse en un proceso que tiende a una transformación productiva y social, favoreciendo la inserción externa del país y promoviendo una creciente equidad mediante la educación.

”El sentido de pertenencia de sus alumnos, graduados y personal de apoyo, la calidad de sus equipos docentes, la existencia de un importante número de investigaciones que abordan situaciones problemáticas de la región y la creciente vinculación con otras casas de altos estudios nacionales y extranjeras son indicadores del potencial existente en esta joven universidad.” (<http://www.unlu.edu.ar/institucional.htm>).

En los hechos, hubo que refundar la universidad, reabrir sus centros regionales, reconstituir su infraestructura edilicia y equipar sus aulas y laboratorios, sin embargo no contó con los presupuestos correspondientes para ello. No se compensaron los presupuestos no percibidos durante los cuatro años de cierre, no se restituyeron los equipamientos e instrumental traspasados a otras instituciones, no se proveyeron los recursos financieros necesarios como para garantizar esta nueva fundación de la UNLu.

En los años 90, la universidad debió enfrentar como desafío la apertura de nuevas universidades nacionales en la región de influencia que contaron con programas especiales de financiamiento, de los que la UNLu estuvo al margen postergando nuevamente su recuperación presupuestaria.

En la fijación del presupuesto 2006 no se tomaron en cuenta los importantes incrementos de salarios docentes otorgados durante el segundo semestre de 2005, con lo que la UNLu, que destinaba el 85-87 % de su presupuesto a salarios en 2005, insume actualmente el 92 % del mismo para la misma finalidad. Asimismo, desde hace años se mantiene con-

gelado el presupuesto de ciencia y técnica de la UNLu, y ya no se puede hacer frente al pago de los 25 becarios de investigación, obligando a la universidad a desfinanciar proyectos de investigación con subsidios otorgados y a no poder convocar a nuevos proyectos.

Actualmente la UNLu cuenta con 20.000 alumnos, y centros regionales en San Miguel, Chivilcoy, Campana, más algunas delegaciones con proyectos en Nueve de Julio, Moreno y Mercedes.

El presente proyecto de ley propicia lograr la reparación histórica pretendida por la comunidad universitaria de la UNLu y necesaria para el desarrollo integrado de la agroindustria en nuestro país.

Por ello, solicito la aprobación del mismo.

Graciela Z. Rosso. – María C. Alvarez Rodríguez. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Blanca I. Osuna.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Establécese una asignación presupuestaria especial a la Universidad Nacional de Luján (UNLu), que se efectivizará en el curso del año 2006, y se denominará Asignación Especial de Reparación Histórica para la UNLu “Doctor Emilio Fermín Mignone”.

Art. 2° – Créase en el ámbito de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, la comisión asesora para la reparación histórica de la UNLu.

Art. 3° – La comisión asesora para la reparación histórica de la UNLu, estará compuesta por:

- a) El señor secretario de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación;
- b) El señor rector de la UNLu;
- c) Un/a diputado/a nacional designado/a por las comisiones de Educación, de Ciencia y Tecnología, y de Presupuesto y Hacienda, de la Honorable Cámara Diputados de la Nación;
- d) Un/a senador/a nacional designado/a por las Comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y de Presupuesto y Hacienda, del Honorable Senado de la Nación;
- e) Un funcionario designado por la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción de la Nación.

Art. 4° – La comisión creada por el artículo 2°, funcionará un máximo de treinta (30) días y será presidida por el señor secretario de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, plazo en el que deberá elaborar dictamen, fijando el importe en pesos de la asignación establecida en el artículo 1° de la presente ley. La comisión dictará su propio reglamento y sus componentes no percibirán remuneración ni compensación alguna.

Art. 5° – La Jefatura de Gabinete de Ministros, queda facultada a reasignar la partida presupuestaria pertinente al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, con el fin estipulado en el artículo 1°.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Graciela Z. Rosso. – María C. Alvarez Rodríguez. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Blanca I. Osuna.